

# Gaceta

No. 8809

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN 665 DE 2023

POR LA CUAL SE ASIGNA VEINTE (20) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA” EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

### RESOLUCIÓN NO. 664 DE 2023

POR LA CUAL SE ASIGNA VEINTISÉIS (26) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA “MI CASA YA” EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

### DECRETO No. 350 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SE ACTUALIZA EL DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

### DECRETO No 333 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### RESOLUCIÓN No. 665 DE 2023 (13 DICIEMBRE)

**Por la cual se asigna veinte (20) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en municipios del Departamento Del Atlántico**

#### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el

artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061, por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correos electrónicos de fecha 4 de diciembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que mediante Resolución 534 de 2023, se aprobó el ajuste del proyecto de inversión “Apoyo financiero complementario al programa Mi Casa Ya en el Departamento del Atlántico” con el código BPIN 2020000020061, ampliando el periodo de ejecución en incrementando su valor con recursos propios del Departamento.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: "Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba “RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”, los cuales definieron las partes como “(...) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202303036, del 21 de septiembre de 2023 por un valor de (\$2.500.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que los recursos amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR), fueron insuficientes para cumplir con la meta programa, es por ello que, para cumplir con la meta programada de otorgar 1.600 apoyos financieros complementarios fue necesario la expedición del CDP No 202303036.

Que la Fiduciaria suscribió documentos para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en las actas de comités fiduciarios, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, ha transferido durante la vigencia 2022 a título gratuito, la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE

OCCIDENTE, respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 202200917 por valor de (\$3.500.000.000), 202201306 por valor de (\$3.500.000.000), 202301420 por valor de (\$3.700.000.000), 202303036 por un valor de (\$2.500.000.000), expedidos por la Secretaria de Hacienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202303036 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso — Programa “Mi Casa Ya”, en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que “*los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA*”. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Asignar veinte (20) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los siguientes hogares:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
-----	----------	-----------	--------	----------	-----------	--------------	----------	-------------------	--------------------

1	1089010	1048324995	JOHANA PATRICIA	NARVAEZ ROBLES	MALAMBO	MITHI RIVER INVESTMENT SAS	URB. LAS GAVIOTAS - MALAMBO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1287628	1047224388	ANDRES JAVIER	RADA GONZALEZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
3	1343075	98456659	UBEIMAR	GIRALDO MONTOYA	BARANOA	CONSTRUCTORA VIGOZ S.A.S.	VILLAS DE TORCOROMA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
4	1392527	1048269819	IRINA ESTHER	SUAREZ ESCORCIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
5	1405211	1051447624	JESUS ALBERTO	NARVAEZ MESTRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
6	1409835	1079915108	PEDRO ANTONIO	MONTENEGRO BLANQUICETT	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
7	1411659	1082046680	JOSE JAVIER	ROMO POLO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		1193091493	KAMILA ANDREA	ALVAREZ CASTRO					
8	1418920	1007195221	NESTOR JOSE	PEREZ MATTOS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
9	1419492	22643857	SANDRA ELENA	POLO SAMPER	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
10	1419547	15683516	MANUEL VICENTE	DIAZ HERRERA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
11	1423458	1048215618	NOLKA ISABEL	ACOSTA HERNANDEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1424694	1043840143	JOSE LUIS	SUAREZ PAEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		32842154	NERIET	MOLINARES RODRIGUEZ					
13	1427820	72096697	JOSE LUTERIO	PADILLA CERVANTES	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
14	1429011	1043001976	CENDY PAOLA	DIAZ DIAZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
15	1429493	22623904	LUZ CARINA	CAHUANA MALDONADO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
		72096816	LEONARD ALBERTO	GONZALEZ PALMERA					
16	1430202	1081810437	CRISTIAN DAVID	FLOREZ BARRIOS	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1430204	1001963504	NILSON DAVID	FONTALVO MANGA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1432162	1007122988	MOISES DAVID	JIMENEZ MARTINEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADAELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
19	1433169	72044998	ELIAS MOISES	BARRAZA SOLANO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1434085	32613033	LISAY MARIA	JINETE VENERAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		5595692	ANCELMO	LEON NAVARRO					

**ARTÍCULO 2.** El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO 3.** Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

*(original firmado)*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Omar De La Cruz, Johana Lara  
Revisó: Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### RESOLUCIÓN No. 664 DE 2023 (13 DICIEMBRE 2023)

**Por la cual se asigna veintiséis (26) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en municipios del Departamento del Atlántico**

#### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional

1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061, por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de

selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correos electrónicos de fecha 27 de noviembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto

1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que mediante Resolución 534 de 2023, es aprobó ajuste del proyecto de inversión “Apoyo financiero complementario al programa Mi Casa Ya en el Departamento del Atlántico” con el código BPIN 2020000020061, ampliando el periodo de ejecución en incrementando su valor con recursos propios del Departamento.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: "Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba “RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”, los cuales definieron las partes como “(...) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202303036, del 21 de septiembre de 2023 por un valor de (\$2.500.000.000), expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que los recursos amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR), fueron insuficientes para cumplir con la meta programa, es por ello que, para cumplir con la meta programada de otorgar 1.600 apoyos financieros complementarios fue necesario la expedición del CDP No 202303036.

Que la Fiduciaria suscribió documentos para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en las actas de comités fiduciarios, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, ha trasferido durante la vigencia 2022 a título gratuito, la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 202200917 por valor de (\$3.500.000.000), 202201306 por valor de (\$3.500.000.000), 202301420 por valor de (\$3.700.000.000), 202303036 por un valor de (\$2.500.000.000), expedidos por la Secretaria de Hacienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202303036 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso — Programa “Mi Casa Ya”, en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *“los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a*

través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA". Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Asignar veintiséis (26) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, a los siguientes hogares:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1121400	1043018845	JHULERTH DAVID	OQUENDO ESCOBAR	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDEDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1249237	1048329931	HASLEY DE JESUS	CARRASCAL ASIS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
3	1272339	1048224107	KEISA DANIELA	ALVARADO PEREZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
4	1319805	72307352	JAILER	SUAREZ FONTALVO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
5	1411193	72056349	JHON HAROL	FONTALVO PUERTA	MALAMBO	MITHI RIVER INVESMENT SAS	URB. LAS GAVIOTAS - MALAMBO	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
6	1411240	1041895469	YESIKA PAOLA	GUZMAN MARCELO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
7	1413810	1129524791	RICARDO JOSE	ROLONG ESCORCIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
8	1414827	1048207148	MAURICIO ANTONIO	VEGA GONZALEZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VIGOZ S.A.S.	VILLAS DE TORCOROMA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
9	1414886	1048219642	LAURA MARCELA	SILVERA LLANOS	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
10	1415001	1042465677	NATIVIDAD ANDREINA	ROCHA HENRIQUEZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		1194976086	ALVARO JESUS	LOPEZ SANCHEZ					
11	1415035	1001875106	YULIS TORCOROMA	PEREZ GARCIA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDEDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
12	1415456	1045712952	GREY STEFANI	RACEDO MARTINEZ	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BCSC

		8565879	YAMIR ENRIQUE	MENDOZA CONSUEGRA					
13	1416311	22675490	LISBET SOFIA	MONSALVO LOBO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
14	1416737	1048222251	MAURICIO ANDRES	ACOSTA CANTILLO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		1048223906	MILEIDYS MERCEDES	ROMERO CONSUEGRA					
15	1417390	72192411	PEDRO PABLO	CANTILLO MELENDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BBVA COLOMBIA
16	1417913	1080021704	LAURA VANESSA	CAMACHO AYALA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1418838	1002094319	VICTOR DANILO	MERCADO GUTIERREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1423072	1118870536	LUIS FERNANDO	LUQUE BURGOS	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
19	1424468	1043007392	CARLOS ARTURO	ALZATE LECHUGA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1424866	1043029818	CAMILA ANDREA	VIZCAINO ROA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1425747	1043021032	LUIS EDUARDO	NORIEGA CUENTAS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
22	1426765	8646216	ARIEL EDUARDO	BERDUGO CHARRIS	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADAELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
23	1427889	44190783	MERLIS ESTHER	MERCADO GONZALEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
		8646117	EDWIN	VALENCIA PEREZ					
24	1429592	1043661544	VANESSA ISABEL	CAMARGO ROBLES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADAELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
25	1430036	1043023427	MARIA PAULA	CUENTAS FONTALVO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1430210	1042353151	MARCELA PATRICIA	ALVARADO GOMEZ	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

**ARTÍCULO 2.** El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO 3.** Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de

2011.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.

*(original firmado)*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Omar De La Cruz, Johana Lara  
Revisó: Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

## DESPACHO D ELA GOBERNADORA

**DECRETO No. 0350 DE 2023**  
**(12 diciembre de 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL CREA EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SE ACTUALIZA EL DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, Decreto 1078 de 2015, Decreto 767 de 2022, Ordenanza 495 de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia define al Gobernador como jefe administrativo del Departamento así:

(...)

*“ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; (...).”*

Que mediante Ordenanza No. 000495 de 2020, se adopta el Plan de Desarrollo Departamental Vigencias 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”, señalando en su artículo 87, lo siguiente:

*“ Facúltese a la Gobernadora del Departamento para que modifique mediante decreto ordenanzal las funciones de la Secretaria General y de la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que la primera de estas, es decir, la Secretaria General, asuma lo relacionado con la definición, planeación, adquisición, implementación, operación y supervisión de las capas de información, sistemas de información e infraestructura tecnológica de la arquitectura empresarial institucional; con el objetivo de garantizar, al cliente interno, de manera directa, la prestación efectiva y eficiente de los servicios tecnológicos y servicios digitales institucionales, según criterios de calidad, oportunidad, seguridad, escalabilidad y disponibilidad; bajo un marco de cumplimiento de estándares de seguridad en la gestión de los activos de información; mientras que a la Secretaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le corresponda el impulsar el uso estratégico de las TIC en el Departamento y el establecimiento de un gobierno digital territorial; así como desarrollar mejores servicios y espacios de interacción para la industria, la academia, los centros de investigación y la sociedad civil, articulando un entorno de municipios y territorios que permitan ofrecer a los ciudadanos, un mejor nivel de vida; al abordar de manera sistémica la solución a problemáticas públicas, en donde las TIC actúan como elemento diferenciador, al tiempo que se impulse el establecimiento y desarrollo de escenarios para el crecimiento de una economía*

*digital en el Departamento.”*

Que mediante Decreto Ordenanza No. 222 del 03 de junio de 2020, se modifican las funciones de la Secretaría General y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Gobernación del Departamento,

Que mediante Decreto No. 253 del 02 de julio de 2020, se conforma e integra un grupo interno de trabajo de Soporte Técnico y Apoyo Informático en la Secretaría General de la Gobernación Del Atlántico, y que en el Artículo 2 del mencionado decreto se señala lo siguiente:

**“Artículo 2o.** *Asignar al Grupo Interno de Trabajo de Soporte Técnico y Apoyo Informático de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico las siguientes funciones:*

1. *Apoyar y prestar el soporte técnico que requieran las diferentes áreas de la Gobernación del Atlántico para el procesamiento de la información, de acuerdo a las políticas establecidas en la materia.*
2. *Proponer, e implementar los mecanismos para el establecimiento de estándares, protocolos y procesos para la generación, procesamiento, acceso, publicación, y administración de la información.*
3. *Apoyar los procesos informáticos de la Gobernación del Atlántico, y el mantenimiento de la base computacional y de telecomunicaciones.*
4. *Ejecutar las políticas de seguridad informática y de telecomunicaciones de la Gobernación del Atlántico.*
5. *Verificar el adecuado cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos para el software, hardware y sistemas de comunicaciones, de forma que se ajusten a las necesidades de la Gobernación del Atlántico y dentro de los estándares de mercado.”*

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Decreto 1078 de mayo 26 de 2015, estableció el Decreto único reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y en el Título 9, Capítulo 1 establece la Política de Gobierno Digital del estado colombiano y los elementos que la componen, siendo la seguridad y privacidad de la información uno de sus habilitadores y el Modelo de Gobernanza de la seguridad digital para facilitar la participación, articulación e interacción de las múltiples partes interesadas para fortalecer las capacidades en la gestión de riesgos de seguridad digital al interior de las entidades.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Decreto 767 del 16 de mayo del 2022, estableció los lineamientos de actualización de la Política Colombiana de Gobierno Digital.

Que el Decreto 767 del 16 de mayo del 2022 señala en el Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.2.9.1.1.1. lo siguiente:

**“Artículo 2.2.9.1.1.1. Objeto.** *El presente capítulo establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.”*

Y en su Artículo 2.2.9.1.1.2. señala:

*“Artículo 2.2.9.1.1.2. Ámbito de aplicación. Los sujetos obligados a las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán las entidades que conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.”*

Y en su Artículo 2.2.9.1.2.1. señala:

“Artículo 2.2.9.1.2.1. Estructura. La Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de un esquema que articula los elementos que la componen, a saber: gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción, e iniciativas dinamizadoras, con el fin de lograr su objetivo, entendidos así:

(....)

*“3.2. Seguridad y Privacidad de la Información: Este habilitador busca que los sujetos obligados desarrollen capacidades a través de la implementación de los lineamientos de seguridad y privacidad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas de información, infraestructura y en general, en todos los activos de información, con el fin de preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de los datos.” (....)*

Que se hace necesario crear el Comité de Seguridad de la información y actualizar el documento de políticas de seguridad y privacidad de la información de la Gobernación del Atlántico.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones la Gobernadora del departamento del Atlántico

## DECRETA

**Artículo 1º. Conformación del Comité de Seguridad de la Información.** Créase el Comité de Seguridad de la Información de la Gobernación del Atlántico. El Comité estará integrado así:

1. Secretario General o su delegado.
2. Secretario de Planeación o su delegado.
3. Secretario Jurídico o su delegado.
4. Secretario de Hacienda o su delegado.
5. Secretario de Control Interno o su delegado.
6. Funcionario responsable de la dirección del sistema de seguridad de la información o su delegado.
7. Secretario de Tecnologías de Información y Comunicaciones o su delegado.
8. Funcionario responsable del sistema de gestión de calidad o su delegado.

**Parágrafo 1º.** El Comité podrá invitar a cada sesión, con voz y sin voto, a aquellas personas que considere necesarias por la naturaleza de los temas a tratar.

**Artículo 2o. Objetivo del Comité de Seguridad de la Información.** El Comité deberá asegurar que exista una dirección y apoyo gerencial para soportar la administración y desarrollo de iniciativas sobre seguridad de la información, a través de compromisos apropiados y uso de recursos adecuados en el organismo, así como de la formulación y mantenimiento de una política de seguridad de la información a través de todo el organismo.

**Artículo 3°. Funciones del comité.** El Comité de Seguridad de la Información de la Gobernación del Atlántico tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Actualizar anualmente las políticas de seguridad de la Información de la institución.
2. Coordinar las decisiones de seguridad de la información, nuevas políticas, normas, análisis de riesgos, planes de continuidad del negocio, recuperación de incidentes, etc.
3. Aprobar las medidas de seguridad de la información, incluyendo planes de continuidad del negocio, análisis de riesgos, actualización de controles, normas y cambios en las políticas de seguridad.
4. Coordinar los esfuerzos de todos los grupos internos con responsabilidades sobre la seguridad de la información.
5. Aprobar los acuerdos de confidencialidad que deben realizarse con proveedores de servicios, servicios de outsourcing y demás terceros.
6. Coordinar todos los proyectos de mejora respecto a la seguridad de la información dentro de la organización.
7. Promover auditorías periódicas de seguridad de la información con el fin de identificar desviaciones y subsanarlas.
8. Participar en la formulación y evaluación de planes de acción para mitigar y/o eliminar riesgos.
9. Promover la difusión y sensibilización de la seguridad de la información dentro de la entidad.
10. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité.

**Parágrafo.** Una vez conformado el Comité de Seguridad de la Información, este podrá expedir su reglamento, en el cual fijará el alcance de cada una de las funciones operativas señaladas en el presente artículo.

**Artículo 4º.** Adoptar la actualización del documento de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información de acuerdo a la estrategia de gobierno digital alineado con la norma ISO/IEC 27001:2022.

**Artículo 5º.** La Secretaría General por medio del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de TI, será la encargada de divulgar la presente actualización.

**Artículo 6º.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 000296 de 2018.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla el día 12 de diciembre de 2023.

*(Original Firmado)*

**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Adriana Martínez Muñoz -Líder de Programa  
Revisó: Nohemí Pérez Meléndez - Asesora  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica  
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza -Secretario General

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No 333 DE 2023  
(28 NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE APOYO A LA  
LACTANCIA MATERNA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución Política de 1991, la Ley 715 de 2001 y con base en la Ley 1098 de 2006, la ley 1751 del 2015, el Decreto 1396 de 1992, la Resolución 2465 de 2016, y la Resolución 03280 de 2018.

### CONSIDERANDO

Que Colombia firmó la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificados en los acuerdos de la Cumbre Mundial de la Infancia.

Que desde su concepción en el año 1989 con la declaración conjunta de los "Diez pasos hacia una lactancia materna exitosa", la estrategia de Hospitales Amigos de los Niños ha tenido en Colombia un avance conceptual y metodológico importante en el marco del Plan Decenal para la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, hasta llegar a lo que hoy se conoce como Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia Integral -IAMII-. Con enfoque integral y de derechos humanos, perspectiva diferencial y criterios de calidad.

Que el artículo 44 de la Constitución Política determina que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que el Decreto 1396 del 24 de agosto de 1992 crea el Consejo Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna con carácter permanente y adscrito al Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se adopta en Colombia el Código Internacional de Sucedáneos: promueve la lactancia materna, reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula y todos los sucedáneos de la leche materna, además, dicta otras disposiciones.

Que en noviembre de 1996, la Organización Mundial de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura -FAO- organizó en Roma una reunión mundial sobre Alimentación y Nutrición, donde la WABA, IBFAN y otras ONG realizaron sugerencias con respecto a la lactancia materna y a la seguridad alimentaria alrededor del mundo, entre las que se dispusieron: proteger la lactancia materna como parte de los planes nacionales

de seguridad alimentaria; incluir la lactancia materna en los cálculos de suministros de alimentos de los países y en la hoja de balance alimentario, y contabilizarla como el único alimento que necesitan millones de bebés menores de seis meses; porque la lactancia materna es una parte fundamental de la seguridad alimentaria en todo el mundo.

Que en dicha Cumbre Mundial sobre Nutrición y en su Plan de Acción (Roma, noviembre de 1996), los Estados participantes se comprometieron a: brindar especial atención a las necesidades de la niñez, particularmente de las niñas y los niños, en todos los programas de seguridad alimentaria para que sean consistentes con la Convención de los Derechos de la Niñez y realzar la especial contribución que hacen las mujeres para asegurar la nutrición infantil y de sus familias, con énfasis en la importancia de la lactancia materna para los(as) infantes.

Que, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia se compromete a definir sus metas y estrategias para mejorar de manera importante los indicadores de cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio relacionados con: erradicar la pobreza extrema y el hambre, promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortalidad en menores de cinco años, mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, entre otros.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública. Uno de los principios de la acción administrativa es la coordinación y colaboración, en el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales.

Que Colombia, como Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, firmó los convenios 156, 183, 184 y 191 del 2000, tomando nota y siguiendo las recomendaciones allí descritas con referencia a la protección de la maternidad, seguridad de la madre y el niño.

Que la Ley 715 de 2001 establece:

*“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. (...)”*

Adoptando, difundiendo, implantando, ejecutando y evaluando las políticas de prestación de servicios de salud formuladas por la nación, estableciendo la situación de salud en el departamento y propendiendo por su mejoramiento; monitoreando y evaluando la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción. Política Pública Nacional de Primera Infancia: se expidió por medio del Conpes Social 109 del 3 de diciembre de 2007. Contiene dentro de sus objetivos “Promover la salud, la nutrición y los ambientes sanos desde la gestación hasta los 6 años, prevenir y atender la

enfermedad, e impulsar prácticas de vida saludable y condiciones de saneamiento básico y vivienda”.

Que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece:

*“Artículo 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

(...)

*14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.”*

Con la formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Conpes Social 113 del 31 de marzo de 2008, se pretendió garantizar que toda la población colombiana dispusiera, accediera y consumiera alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad; además, determinó la priorización de acciones en salud pública para mejorar la situación nutricional de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, que comprendieron la primera infancia, las mujeres gestantes y las madres en periodo de lactancia, entre otros. Su línea de política “Promoción y protección de la salud y la nutrición, y fomento de estilos de vida Saludable” estableció la necesidad de articular esta política con la de Primera Infancia y así desarrollar acciones de promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida y con alimentación complementaria adecuada hasta los 2 años”; y proyectó como una de sus metas el aumento de tiempo de lactancia materna exclusiva.

Sentencia C-174 de 2009: modificó la Ley 755 de 2002, dictaminando que la licencia de paternidad siempre será de 8 días hábiles, aunque la esposa o compañera del trabajador no esté cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Plan Decenal de Lactancia Materna (PDLM): “Amamantar Compromiso de Todos” 2010-2020, establece la lactancia materna como un compromiso de todos y se convierte en imperativo público para la protección y la alimentación adecuada de los niños y las niñas menores de dos años. El PDLM se basó en diferentes documentos a nivel internacional: Declaración de Alma Ata (1978), Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna (1981), Convención sobre los derechos del niño (1989) y a nivel nacional: Constitución Política de Colombia (1991), Ley 100 de 1993, Plan Nacional de Apoyo a la Lactancia Materna 1992-1994 y el PDLM 1998-2008.

Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, CIPI: se creó a través del Decreto 4875 de 2011, con el fin de coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia. Posteriormente, se modificó por el Decreto 1416 de 2018. IAMI con enfoque integral: UNICEF propone darle a la IAMI un enfoque integral (IAMII) con perspectiva de

derechos como un instrumento de calidad de la atención, articulada a los planes de mejoramiento institucional de los prestadores de servicios y como herramienta para garantizar los derechos de las madres, las niñas y los niños.

Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional: está alineado al PDLM 2010-2020, en su dimensión Calidad de Vida y Bienestar, en la línea de acción llamada Prevenir y reducir la desnutrición y las deficiencias de micronutrientes habla de la realización de promoción, protección y apoyo a la LM, así como de Promoción y apoyo de prácticas apropiadas de alimentación complementaria.

- Fortalecimiento de habilidades y competencias para la implementación de la consejería en lactancia materna y prácticas adecuadas en alimentación infantil dirigida a agentes comunitarios, personal de salud y otros actores. • Educación al personal de salud (médicos, ginecobstetras, pediatras, enfermeras, nutricionistas, etc.) y estudiantes universitarios del área de salud, sobre el fomento de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y con complementación alimentaria adecuada hasta los dos años de edad y más, así como las mejores prácticas para el amamantamiento; e incluir a los padres, abuelos y cuidadores en el proceso y sensibilizarlos sobre su importancia. • Implementación y fortalecimiento de la Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia – IAMI y el Método Madre Canguro.
- Fortalecimiento en la implementación de estrategias que contribuyan al acceso a la leche materna para niñas y niños en condición de vulnerabilidad, tales como los Bancos de Leche Humana.
- Fortalecimiento de las estrategias de apoyo comunitario a la práctica de la lactancia materna.
- Monitoreo al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (leches de fórmula, leches de seguimiento, otras leches, alimentos complementarios, biberones y chupos), de acuerdo con los requisitos establecidos a nivel internacional, con el fin de identificar las estrategias de publicidad que desestiman la práctica de la lactancia materna y aplicar las acciones correctivas necesarias.
- Establecimiento de estrategias adecuadas para el apoyo a la mujer gestante, que ayuden a la reducción de la prevalencia de bajo peso al nacer tales como, atención y apoyo nutricional a las mujeres gestantes, así como la suplementación con hierro, ácido fólico y diversificación de su régimen alimentario.
- Estrategias de comunicación para la promoción de la lactancia materna diseñadas para diversos públicos y utilizando todas las herramientas disponibles en la tecnología de la información y la comunicación. • Establecimiento de alianzas empresariales e institucionales para la implementación de las salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral, que orienten y fortalezcan acciones de apoyo, promoción y protección de la lactancia materna, como parte de la estrategia Organizaciones Saludables. (PNSAN, 2012, p.32). Plan Decenal de Salud Pública - PDSP 2012-2021: que le brinda un marco de acción al PDLM al establecer dimensiones específicas y transversales relacionadas con la primera infancia y la seguridad alimentaria y nutricional, entre otras.

La Ley 1804 de 2016, correspondiente a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, concibe el desarrollo integral de las niñas y los niños como un proceso singular de transformaciones y cambios mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. Este proceso ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan. Para ello, se cuenta con la atención integral, como conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas. En este sentido, un estado nutricional adecuado es inherente al desarrollo integral de los niños y niñas, lo que en la etapa inicial de la vida se garantiza con la lactancia materna (exclusiva hasta los seis meses y continúa hasta los dos años o más) y una alimentación complementaria adecuada.

Resolución 2423 de 2018: Estableció los parámetros técnicos para la operación de la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral. Ruta Integral de Atención Materno Perinatal: implementada mediante la Resolución 3280 de 2018 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”*. Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA): el ICBF publica estas guías centradas en Mujeres Gestantes, Madres en Período de Lactancia, Niños y Niñas Menores de 2 años para Colombia. En ellas se reconoce la práctica de la lactancia materna como pauta de sostenibilidad en la alimentación, al estar siempre disponible para las mujeres y en cualquier instante para el bebé; por no necesitar preparación o manipulación se disminuye el riesgo de contaminación y se estima muy bajo consumo de recursos naturales o de residuos contaminantes.

Ley 2114 del 29 de julio de 2021 *“por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 2120 del 30 de julio de 2021 *“por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”*: adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

Ley 2141 del 10 de agosto de 2021 *“por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo, con el fin de establecer el fuero de paternidad”*: Prohibiciones de despido durante el embarazo y hasta 18 meses después del parto.

Que el Plan Decenal de Lactancia Materna 2021-2030, contenido en el Convenio de asociación No. 314-20, suscrito entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Fundación Salutia - Centro de estudios, innovación e investigación en salud, proyecta promover, apoyar y proteger la LM y la AC como parte de las condiciones iniciales que garantizan el desarrollo integral de la primera infancia en Colombia, siendo el camino para que vivan y disfruten del nivel más alto posible de salud y gocen y

mantengan un estado nutricional adecuado.

Toma como base el fortalecimiento de los sujetos y los considera el centro de la política pública. Se fundamenta en el cumplimiento y garantía de los principios universales de los Derechos Humanos, que incluyen la universalidad, igualdad, dignidad, inmediatez y progresividad, indivisibilidad y exigibilidad, al igual que el reconocimiento de la diversidad, con amplias dimensiones derivadas de las particularidades reconocidas a sujetos individuales y colectivos. Desde este enfoque de derechos, todas las actuaciones dirigidas a las niñas y niños deben contemplar los principios de interés superior y prevalencia de estos. En consecuencia, es obligación esencial del Estado, la familia y la sociedad asegurar las condiciones necesarias que favorezcan su desarrollo integral y su reconocimiento como sujetos de derechos, su protección integral, su garantía, la prevención de la amenaza o vulneración, y el restablecimiento de estos.

Que en el componente dos Consumo y Aprovechamiento Biológico, de la precitada dimensión, buscan fortalecer en la población la selección adecuada de los alimentos y la práctica de hábitos alimentarios saludables que le permitan mantener un estado de salud y nutrición adecuado, y tiene como objetivo lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada, así como mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos. Este mismo contempla Lactancia Materna 2021-2030, "Ruta por la nutrición de nuestra niñez, un camino de Amor" estableció las acciones que deben realizarse en el país y sus regiones, a fin de lograr una efectiva protección, promoción y apoyo a la lactancia materna. El Plan es un imperativo público para la protección y alimentación de los niños y niñas menores de dos años, en el marco del desarrollo de la Política Nacional de Primera Infancia y de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Que el Proyecto Regional de promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna para la Región Caribe 2021-2030, se gesta en el marco del proceso de consolidación de una iniciativa Regional denominada "

Caribe Sin Hambre", donde se reconoce la importancia de la Lactancia Materna como principio fundamental de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN). Este proyecto Regional está integrado por todos los Departamentos y Distritos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena, Cesar, Guajira y Atlántico.

Que la Ley 1751 de 2015, establece:

*"Artículo 5o. Obligaciones del estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

*(...)*

*c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales*

*(...)*

*i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera*

*sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;*

(...)

*Artículo 11. Sujetos de especial protección. la atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del estado. su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.”*

Que por medio de la Ley 1822 de 2017, se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo en relación a la licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

Que mediante la Ley 1823 de 2017, se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 2465 de 2020, establece:

*“Artículo 1. Objeto. la presente resolución tiene por objeto definir los lineamientos técnicos para la atención integrada de las niñas y los niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda, contenidos el anexo técnico número 1., el cual hace parte integral del presente acto administrativo.”*

De acuerdo con la OMS hay tres formas de desnutrición:

- a. Desnutrición aguda: cuando el puntaje Z del indicador P/T está por debajo de -2DE. Está asociada a pérdida de peso reciente y acelerada o a incapacidad para ganar peso, dada en la mayoría de los casos por bajo consumo de alimentos o presencia de enfermedades infecciosas.
- b. Retraso en talla: cuando el puntaje Z del indicador T/E está por debajo de -2DE. Está asociado con baja ingesta prolongada de todos los nutrientes. Se presenta con mayor frecuencia en hogares con inseguridad alimentaria, bajo acceso a servicios de salud, agua y saneamiento básico. El retraso en talla es más severo si se inicia a edades tempranas, asociado a bajo peso materno, peso y talla bajos al nacer, prácticas inadecuadas de lactancia materna y alimentación complementaria, y enfermedades infecciosas recurrentes, entre otros.
- c. Deficiencias de micronutrientes: Se presentan cuando las personas no tienen acceso o hábito de consumo de alimentos fuente de micronutrientes, como frutas, verduras, carnes y alimentos fortificados. Las deficiencias de micronutrientes aumentan el riesgo de enfermedades infecciosas, como la diarrea, la malaria y la neumonía la desnutrición

aguda, el retraso en talla y las deficiencias de micronutrientes pueden coexistir en un mismo niño o niña.

Que el Fortalecimiento de capacidades en prácticas clave de salud y nutrición en el manejo de los niños y niñas con desnutrición aguda en el hogar es una oportunidad para concertar con la familia el uso de la Fórmula Terapéutica Lista para Consumo- FTLC y prácticas que contribuyan al mejoramiento de la situación nutricional del niño o niña y su familia. Se recomienda la concertación y seguimiento de las siguientes prácticas:

- Lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y complementaria hasta los dos años.
- Adecuada introducción de alimentos complementarios a partir de los seis meses de edad.
- Lavado frecuente de manos.
- Detección de enfermedades prevalentes de la infancia y la desnutrición.
- Reconocimiento de los signos de alarma.
- Higiene básica, manejo de excretas y desechos.
- Alternativas para mejorar la calidad de la dieta familiar, a partir de los recursos, usos y costumbres de las comunidades.
- Reconocimiento de los alimentos de producción local para lograr la diversidad dietaria.

Por último, es importante que las comunidades con mayores prevalencias de desnutrición aguda accedan a programas de seguridad alimentaria familiar que les permita sostenibilidad en la producción, acceso, consumo y aprovechamiento de los alimentos.

Que la Resolución No 2465 del 14 de julio del 2016, establece lo siguiente:

*“Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente resolución se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para realizar la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, conforme con los patrones de crecimiento publicados en los años 2006 y 2007 por la Organización Mundial de la Salud – OMS; así como los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para efectuar la clasificación antropométrica del estado nutricional de adultos de 18 a 64 años y gestantes adultas, contenidos en el anexo técnico que forma parte de la misma. Igualmente, se identifican los equipos e instrumentos de medición antropométrica y los aspectos mínimos a tener en cuenta en la técnica utilizada para realizar estas mediciones.”*

Que la Resolución 3280 de agosto 2 de 2018, establece lo siguiente:

*“Artículo 1. Objeto. la presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal, y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.”*

Que así mismo la citada norma en su contenido anexo, Título II Numeral 8 ATENCIÓN EN

SALUD PARA LA VALORACIÓN, PROMOCIÓN Y APOYO DE LA LACTANCIA MATERNA, establece:

*“8.1 Objetivos*

*Valorar y promover la lactancia materna exclusiva asegurando un adecuado inicio y proceso de mantenimiento de la misma mediante la orientación efectiva a la mujer en periodo de lactancia y/ o las personas significativas.*

*8.2 Población sujeto*

*niños y sus madres entre los 8 y 30 días de nacimiento. Según criterio del profesional: niñas y niños entre 1 – 6 meses.”*

Que el Decreto 1396 del 24 de agosto de 1992, establece:

*“Artículo 7. se crearán en los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, comités de apoyo a la lactancia materna. estos comités coordinarán sus actividades con el consejo nacional y comité operativo, para lo cual se darán su propio reglamento.”*

Que la Ley 2306 del 31 de julio de 2023, establece

*“Por medio de la cual se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia en el espacio público y la ampliación del periodo de descanso remunerado durante la lactancia en Colombia.*

Con esta Ley se busca promover el derecho de las mujeres a lactar en espacios públicos, sin ser sujetos de discriminación.

Que Ley 2317 del 17 de agosto de 2023, establece:

*“Mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de Nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional*

*En su artículo 2° Definiciones. Para efectos de la presente ley se establece la siguiente definición:*

*Seguridad alimentaria gestacional: Aseguramiento alimentario de una mujer gestante y su hijo o hija por nacer frente al riesgo de padecer hambre, malnutrición o enfermedades asociadas con la alimentación e inocuidad de los alimentos”*

Que se hace necesario crear el comité departamental de apoyo a la lactancia materna en el departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Creación.** Crease el comité departamental de apoyo a la lactancia materna en el departamento del Atlántico, con el fin de fomentar acciones que permitan lograr que los niños atlanticenses reciban lactancia materna exclusiva durante sus primeros seis (6) meses de vida, y hasta los dos (2) años con alimentación complementaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación.** El Comité Departamental de Apoyo a la Lactancia Materna en el Departamento del Atlántico estará integrado por:

- El Gobernador(a) del departamento del Atlántico o su delegado, quien lo presidirá.
- El Gerente de la Oficina de Capital Social del departamento del Atlántico o su delegado.
- El Secretario(a) de Salud del departamento del Atlántico o su delegado (quien ejercerá la secretaría técnica del comité).
- El Secretario(a) de Salud del Distrito de Barranquilla o su delegado.
- El Secretario(a) de Educación del departamento del Atlántico o su delegado.
- El Secretario(a) de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico o su delegado.
- El Secretario de la Oficina de Planeación Departamental.
- El Gerente(a) de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico o su delegado.
- El Secretario(a) de la Secretaría de la Mujer o su delegado.
- El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), Regional Atlántico o su delegado.
- El Gerente(a) de las E.S.E. municipales del departamento del Atlántico o su delegado.
- Un delegado de los gerentes de las E.A.P.B. con sede en el departamento del Atlántico.
- Un delegado de los Gerentes de las I.P.S. privadas con sede en el departamento del Atlántico.
- El Comandante del Departamento de Policía de Infancia y Adolescencia del departamento del Atlántico o su delegado.
- El Procurador(a) de Familia del departamento del Atlántico.
- El Defensor del Pueblo del departamento del Atlántico.
- El Presidente Regional de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- Un delegado de la Decanatura de la Facultad de Nutrición de la Universidad del Atlántico.
- Un delegado de la Universidad Libre de Colombia con sede en el departamento del Atlántico.
- Un delegado de la Universidad del Norte con sede en el departamento del Atlántico.
- Un delegado de la Universidad Simón Bolívar con sede en el departamento del Atlántico.
- Un delegado de la Universidad C.U.C. con sede en el departamento del Atlántico.
- Un delegado de la Universidad Rafael Núñez con sede en el departamento del Atlántico.
- Un delegado de la Universidad Metropolitana con sede en el Departamento del Atlántico.
- Un delegado de la Universidad Sergio Arboleda con sede en el Departamento del Atlántico.
- Un delegado de todas aquellas universidades privadas legalmente constituidas con sedes en el departamento del Atlántico y que sean convocadas con posterioridad a la conformación del presente comité.
- Un delegado del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas, capítulo Atlántico.
- Un delegado de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas, sede Atlántico.
- Un delegado del programa del Departamento de Prosperidad Social.

- Un delegado de la sociedad civil organizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Primará que los servidores públicos que desempeñen el rol de delegado recaigan en la misma persona, a fin de preservar la continuidad en las reuniones.

**ARTÍCULO TERCERO: Objetivo del Comité.** Promover, proteger y apoyar la lactancia materna en todas las instancias institucionales y de su área de influencia del departamento del Atlántico, con el fin de lograr que las madres amamenten a sus hijos de forma exclusiva hasta los seis meses y continúen lactándolos durante dos años y más, simultáneamente con alimentación complementaria adecuada.

**ARTÍCULO CUARTO: Reuniones.** El comité departamental de apoyo a la lactancia materna en el departamento del Atlántico se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando así se requiera.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las sesiones del comité departamental podrán asistir en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes mencionados, quienes participarán con derecho a voz.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité podría convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Comité.** Son funciones del comité departamental de apoyo a la lactancia materna las siguientes:

- a. Actualizar, difundir y monitorear las normas que protegen la lactancia materna en todos los ámbitos de gestión institucionales e intersectoriales.
- b. Coordinar permanentemente con los sectores involucrados para la elaboración de la planeación, formulación, monitoreo, evaluación que garanticen el pleno desarrollo de las acciones en los planes territoriales del plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional a favor de la lactancia materna.
- c. Impulsar el desarrollo y la implementación del Plan de Decenal de Lactancia Materna PDLMAC (2021-2030) Ruta por la nutrición de nuestra niñez, un camino de amor.
- d. Promover en las E.P.S., I.P.S., E.S.E., la implementación de la estrategia e iniciativa, Institución Amiga de la Mujer y la Infancia Integral. I.A.M.I.I. – A.I.E.P.I.
- e. Articular las acciones con otros programas e iniciativas como Maternidad Segura, Salud Infantil, Banco de Leche Humana, Programa Canguro, Centro de Recuperación Nutricional, Planificación Familiar, Vacunación, Control de Crecimiento y Desarrollo, Salud Oral, Prevención de VIH/SIDA y Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes en la Infancia AIEPI, entre otras.
- f. Implementar estrategias institucionales de información, educación y comunicación (I.E.C.) que garanticen las buenas prácticas en lactancia materna, con enfoque cultural que contribuya a la promoción y fomento.
- g. Divulgación y empoderamiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna y las normas nacionales que protegen la lactancia materna.

- h. Promover la incorporación de los contenidos de nutrición, lactancia materna, higiene y saneamiento en los proyectos educativos institucionales.
- i. Diseño y concertación con las universidades en los programas del área de la salud y afines para la formación en lactancia materna.
- j. Establecer alianzas empresariales e institucionales que orienten y fortalezcan acciones y espacios empresariales al apoyo, promoción y protección de la lactancia materna.
- k. Coordinar y participar activamente en la realización de la celebración de la semana mundial de la lactancia materna, día del niño, día internacional del niño por nacer, día mundial de la donación de leche materna y día mundial de la alimentación.
- l. Fortalecimiento de las redes sociales e institucionales de apoyo a la lactancia materna.
- m. Comprometer a todas las entidades públicas y privadas a velar por los derechos de los niños y niñas a una alimentación natural, de acuerdo al pacto por la infancia.

**ARTÍCULO SEXTO: Secretaría Técnica.** La secretaria técnica del comité departamental de apoyo a la lactancia materna será ejercida por el secretario(a) de salud departamental o su delegado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones Secretaría Técnica.** Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

- a. Elaborar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
- b. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
- c. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
- d. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el comité.
- e. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del Comité
- f. Presentar los informes que requiera el comité
- g. Las demás que le sean asignadas por el comité

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicación.** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la gaceta departamental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023.

(Original Firmado)

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Aprobó Eloina Goenaga Jiménez – Subsecretaria de Salud Publica  
Revisó: María Patricia Arias -Profesional Universitario Líder Dimensión SAN.  
Reviso: Katherine González – Abogada – Secretaria de Salud Departamental  
Proyecto: Miriam Zambrano Gómez – Abogada – Subsecretaria de Salud Publica